

## CONDICIONES GENERALES

### I. AMPARO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A. quien en adelante se denominará LA COMPAÑÍA en consideración a las declaraciones contenidas en la declaración de seguro y en el formulario de declaración de asegurabilidad, al fallecimiento del asegurado comprobado legalmente, pagará al (a los) beneficiario(s) designado(s) o en su defecto a quienes legalmente tengan derecho a recibir el pago, el valor asegurado alcanzado mas el valor de cesión disponible que la presente póliza tenga acreditado.

Si el asegurado muere a consecuencia de cualquier circunstancia excluida de la presente póliza, LA COMPAÑÍA solo pagará la suma equivalente al valor de cesión ajustado.

### II. VIGENCIA

El riesgo asegurado bajo la presente Póliza al igual que las obligaciones que para las partes emanan de la misma, comenzarán a correr por cuenta de LA COMPAÑÍA a las dieciocho (18:00) horas del día de iniciación de la vigencia indicado en la carátula.

La fecha de expiración de la vigencia de la póliza será indicada en la carátula y coincidirá con el aniversario de la póliza siguiente a la fecha en la cual el asegurado cumpla noventa y cinco (95) años de edad, a menos que con anterioridad a la aludida fecha termine por una cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte del asegurado
2. Por rescate total de la póliza
3. Por revocación unilateral del contrato a instancias del asegurado
4. Por el no pago de las primas en el evento descrito en el literal A de la cláusula IV de la presente póliza.

Al ocurrir el aniversario de la póliza siguiente a la fecha en la que el asegurado cumpla noventa y cinco (95) años de edad y esta no hubiere terminado antes, LA COMPAÑÍA, sin necesidad de solicitud, liquidará la totalidad del valor de cesión ajustado y lo entregará al asegurado.

### III. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado inicial es la cantidad indicada en la carátula de la póliza, el cual se irá ajustando de acuerdo con sus posteriores incrementos o disminuciones.

A partir de la fecha de expedición de la póliza, el valor asegurado inicial se incrementará inicialmente en el porcentaje indicado en la carátula. Este porcentaje se aplicará sobre el valor asegurado inicial de cada año.

El asegurado podrá solicitar por escrito disminuciones o aumentos del valor asegurado o de su porcentaje de incremento. En el evento en que solicite un aumento superior al cincuenta por ciento (50%) o a CUATROCIENTOS OCHENTA salarios mínimos legales mensuales en relación con el valor asegurado alcanzado, deberá presentar nuevas pruebas de asegurabilidad. Tales modificaciones solo producirán efectos a partir de la fecha en la cual LA COMPAÑÍA expida el anexo correspondiente.

### IV PRIMAS

Las primas de la presente póliza serán de protección y de ahorro de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

#### A. PRIMAS DE PROTECCIÓN

Las tasas de estas primas están calculadas para periodos de un año, con pago anual y por edad alcanzada del asegurado. Para determinar la prima de los diferentes años se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado por la póliza al principio de cada año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del literal B de la cláusula V de la presente póliza, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que la COMPAÑÍA tenga derecho a exigir las.

#### B. PRIMAS DE AHORRO

Las primas de ahorro están constituidas por la proporción de la prima de protección elegida por el asegurado e indicada en la carátula de la póliza. LA COMPAÑÍA llevará al fondo de planes de seguro de vida con participación de utilidades las primas de ahorro recibidas. Estas podrán ser modificadas durante la vigencia del seguro a solicitud escrita del asegurado.

El asegurado deberá pagar la prima total (prima de protección mas prima de ahorro) anual anticipadamente en las oficinas de LA COMPAÑÍA. De acuerdo con la tarifa aprobada por la Superintendencia Bancaria, el asegurado puede optar por el pago semestral o trimestral de la prima. El pago semestral tendrá un recargo del siete por ciento (7%) y el trimestral del diez por ciento (10%), en ambos casos sobre la prima de protección.

### V VALORES DE CESION

#### A. MONTO

El monto de los valores de cesión será igual al valor que LA COMPAÑÍA tenga acreditado en el fondo de planes de seguro de vida con participación de utilidades. La participación de utilidades que se acreditare al valor de cesión de la póliza se calculará de acuerdo con el método aprobado por la Superintendencia Bancaria.

#### B. RESCATE

El asegurado sin perjuicio de las pignoraciones que sobre ella hubiere constituido, podrá disponer total o parcialmente de los valores de cesión acreditados a esta póliza de acuerdo con las siguientes opciones:

##### 1. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Como quedó establecido en el literal A de la cláusula IV de la presente póliza, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación del contrato sin que LA COMPAÑÍA tenga derecho para exigir las. Salvo lo dispuesto en el Artículo 1147 del Código de Comercio, el valor de cesión disponible se aplicará, a opción del asegurado, después de transcurridos dos (2) años de vigencia del seguro al pago en dinero, al pago de un seguro saldado o a la prórroga del seguro original. Si dentro del mes de gracia a que se refiere el literal A de la cláusula IV, el asegurado no se acoge a una de las opciones indicadas LA COMPAÑÍA prorrogará el seguro por un periodo de tiempo proporcional al que el valor de cesión disponible represente respecto de la prima correspondiente.

##### 2. RETIROS PARCIALES

Transcurrido un (1) año de vigencia de la póliza el asegurado tendrá derecho a realizar retiros parciales. El valor total de estos retiros no podrá ser superior al noventa por ciento (90%) del valor de cesión disponible. El monto de los retiros podrá ser reintegrado total o parcialmente durante la vigencia de la póliza y los periodos de prórroga del contrato.

##### 3. RETIRO TOTAL

Transcurrido un (1) año de vigencia de la póliza el asegurado podrá solicitar el pago total del valor de cesión disponible que la póliza tenga acreditado. El ejercicio de esta opción implicará la modificación automática del seguro a un plan de protección pura, que no gozará de los beneficios del fondo de planes de seguro de vida con participación de utilidades.

##### 4. SEGURO SALDADO

El asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de cesión disponible, podrá cambiar esta póliza por un seguro saldado de vida entera. En este caso, el nuevo valor asegurado será calculado según la nota técnica de este seguro. El seguro saldado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

##### 5. SEGURO PRORROGADO

E asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de cesión disponible, podrá cambiar esta póliza por un seguro prorrogado, por el periodo que resulta de aplicar la nota técnica correspondiente. En este caso, el nuevo valor asegurado será igual al alcanzado por la póliza a la fecha de conversión. El seguro prorrogado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

##### 6. RENTA CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

El asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de cesión disponible, podrá adquirir una renta con participación de utilidades, dentro de las modalidades que para tal efecto y en ese momento ofrezca la compañía.

7. Si al hacer uso de una de las tres opciones anteriores quedare algún saldo de valor de cesión, el asegurado tendrá la opción de dejarlo en el fondo de planes de seguro con participación de utilidades o de retirarlos.

## **VI EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE**

Si durante la vigencia de la póliza y antes de cumplir sesenta (60) años de edad, el tomador – asegurado se incapacita en forma total y permanente, tendrá derecho a la exoneración del pago de las primas de protección. Para los efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el tomador-asegurado como resultado de una lesión o enfermedad que le impida totalmente realizar cualquier trabajo lucrativo y que persista por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días.

La exoneración del pago de las primas de protección continuará mientras se mantenga tal incapacidad total y permanente. LA COMPAÑÍA tendrá derecho a hacer examinar el tomador-asegurado cuantas veces razonablemente lo requiera.

Desde el momento en que se acepta la reclamación cesará el crecimiento del valor asegurado si lo hubiere y la póliza se prorrogará automáticamente hasta la edad de ochenta (80) años, convirtiéndose en este momento en un seguro de vida entera.

## **VII REHABILITACIÓN**

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado podrá solicitar su rehabilitación, reservándose LA COMPAÑÍA el derecho de aceptarla. Para tal efecto, deberá presentar nuevas pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación solo producirá efectos a partir de la fecha de expedición del anexo que la solemnice.

## **VIII IRREDUCTIBILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, desde el perfeccionamiento de su última rehabilitación o desde el perfeccionamiento de un aumento en el valor asegurado o en el porcentaje de incremento en los términos de la cláusula III, LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda obligación en razón del presente seguro, salvo en lo que se refiere al pago de los valores de cesión disponibles que la póliza tuviere acreditados. De igual forma, en caso de suicidio, LA COMPAÑÍA no cubrirá los incrementos de valor de cesión disponible durante el mismo lapso, cuando provengan de expresa solicitud del asegurado.

## **XI MODIFICACIONES**

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las adicionales o a los anexos deberá ser aprobada previamente por la Superintendencia Bancaria.

## **XII NORMAS APLICABLES**

Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana.